

## República de Colombia

## Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO xxxxxxx CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, (xx) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTE	xxxxxxxxx
SOLICITANTES	3 Hijos (2 confirmados que son
	adultos) por relación
	extramatrimonial aaaaaa, bbbbb Y
	cccc
RADICADO	xxxxxxxxx
DECISIÓN	Admite Demanda y Decreta Embargo

Subsanados los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes, concordantes con los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se le dará el trámite de Ley declarando abierta la Sucesión.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** y **RADICADO** el proceso de sucesión del causante **xxxxxxxxxxxx**, siendo Medellín el lugar de su último domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta actuación el trámite consagrado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a la **DIAN,** para los fines de que trata el artículo 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

**CUARTO:** Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

forma indicada en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER** a los señores (hijos) **aaaaaaaa, bbbbbbb** y **cccccc** como herederos del causante en su condición de hijos, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**OCTAVO: CÍTESE** en debida forma a la señora **yyyyyyyyyy (esposa),** para que comparezca al proceso a fin de declarar si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Procedan los solicitantes de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 ibídem o lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

NOVENO: En los términos solicitados, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° o1N-xxxx (casa de yyyy -la esposa) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Ofíciese en tal sentido. (La "otra" vive en zona Sur de Medellín, no sé los hijos)

**DÉCIMO:** ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

Se reconoce personería al abogado ffffffffffff portador de la T.P. N° ffffff del C.S. de la J., para representar a los solicitantes en los

términos del poder conferido. Se comparte el link de acceso al expediente digital para lo pertinente oooooooooooooooooooo (Acá no tengo acceso)

Firmado Por:
Juez
Juzgado Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificaciónDocumento generado en 05/2024